



## Procuración General de la Nación

Resolución PGN Nº 1468 /16

Buenos Aires, 27 de Meyo de 2016.-

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas a la Procuradora General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional, lo dispuesto en el artículo 12° inc. f) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Fiscal de la Nación N° 27.148 y la Resolución PGN 1405/14;

### Y CONSIDERANDO QUE:

### -I- Subsidio por Primera Infancia.

Mediante la Resolución PGN 1405/14 se creó el "Programa de Beneficios para la Primera Infancia del Ministerio Público Fiscal" en el que se establecieron diversas medidas para el personal de este organismo.

Entre otras medidas, se dispuso que: "... todos los empleados del Ministerio Público Fiscal con cargo igual o inferior a Secretario de Fiscalía de primera instancia o equivalente —efectivos, interinos, contratados con relación de dependencia o transitorios— que tengan hijos menores a su cargo con residencia en el país, comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años de edad inclusive, percibirán en forma mensual, de febrero a diciembre, el "Subsidio por Primera Infancia"—no remunerativo ni bonificable— de setecientos pesos (\$ 700)."

Es importante destacar que, para el cobro de este subsidio, no resultan de aplicación los topes máximos de ingresos establecidos por las normas nacionales que regulan el pago de asignaciones familiares.

En relación con ello, teniendo en cuenta que dicho beneficio se mantiene vigente a la fecha sin haber sido objeto de actualización desde su creación, se entiende pertinente autorizar su incremento a la suma de pesos un mil (\$ 1.000), a partir del mes siguiente de la firma de la presente, el que continuará rigiéndose por las condiciones oportunamente establecidas en la citada resolución.

## II - Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os.

Corresponde tener en cuenta que el beneficio otorgado en el párrafo anterior es de carácter más general en cuanto al universo del personal alcanzado por la medida,



otorgándose a todas/os las/os empleadas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sin aplicación de topes salariales.

Al respecto, cabe destacar que el Decreto PEN 1363/97 incorporó a los regímenes que regulan el empleo público la obligación por parte de los organismos de la Administración Pública Nacional de disponer la creación o contratación de guarderías, cuando la cantidad de agentes con hijas/os en condiciones de concurrir así lo justifique.

En función de lo reseñado, se considera necesario establecer un régimen especial para favorecer a las/os trabajadoras/es con rangos salariales menores, a quienes resulten de aplicación las prestaciones de la seguridad social.

En consecuencia, se establece el concepto de "Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os" que consistirá en el pago de una suma mensual no remunerativa ni bonificable de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600.-), para todas/os aquellos que trabajen en relación de dependencia con el Ministerio Público Fiscal de la Nación, y tengan hijas/os de más de 45 días y que efectúen gastos documentados por servicios de guarderías, jardines maternales, jardines de infantes -debidamente habilitados a tal efecto conforme las normas nacionales, provinciales y/o municipales-.

Este beneficio se hará extensivo a las/os trabajadoras/es con hijas/os de más de 45 días y menos de 6 años que se encuentren al cuidado de personal de casas particulares debidamente registrado ante la AFIP.

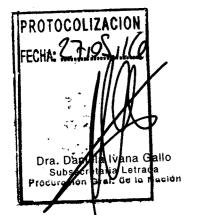
En particular, para el cobro de este subsidio, resulta de aplicación el tope máximo de ingresos por persona, establecido por las normas nacionales que regulan el pago de asignaciones familiares.

Las áreas pertinentes de la Secretaría General de Administración determinaron el gasto que implicará la implementación de la presente medida y certificaron la disponibilidad de los créditos presupuestarios necesarios a tal efecto.

Por todo ello, en los términos de la Ley Nº 27.148;

# LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

I.- MODIFICAR el punto dispositivo V de la Resolución PGN 1405/14 y, en consecuencia, ESTABLECER que a partir del mes siguiente a la firma de la presente, el monto a abonar en concepto de Subsidio por Primera Infancia será de pesos un mil (\$ 1.000.-) mensuales, por hija/o, no remunerativos ni bonificables.





## Procuración General de la Nación

II.- ACLARAR que la percepción del Subsidio por Primera Infancia continuará rigiéndose por las condiciones oportunamente establecidas en la Resolución PGN 1405/14 (puntos dispositivos VI, VII, VIII y IX).

III.- ESTABLECER un nuevo beneficio de "Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os" que consistirá en el pago de una suma mensual no remunerativa ni bonificable de hasta pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600), por hija/o, de febrero a diciembre de cada año para las/os trabajadoras/es en relación de dependencia con el Ministerio Público Fiscal de la Nación que tengan hijas/os de más de 45 días y que efectúen gastos documentados por servicios de guarderías, jardines maternales, jardines de infantes - debidamente habilitados a tal efecto conforme las normas nacionales, provinciales y/o municipales-. Este concepto tendrá vigencia a partir del mes siguiente a la firma de la presente.

IV.- DETERMINAR que el presente beneficio abarca también a las/os trabajadoras/es en relación de dependencia con el Ministerio Público Fiscal de la Nación que tengan hijas/os de más de 45 días y menos de 6 años que no hayan iniciado el ciclo escolar primario y se encuentren al cuidado de personal de casas particulares, debidamente registrado ante la AFIP. En este supuesto, el monto máximo previsto a reintegrar -por trabajador/a- es de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600.-).

V.- HACER EXTENSIVO el alcance de lo dispuesto en los puntos dispositivos III y IV a quienes posean la guarda o tenencia provisoria con fines de adopción de niñas/os que cumplan los requisitos necesarios.

VI.- ACLARAR que a efectos de la percepción del beneficio reglamentado en los puntos III, IV y V de la presente, resultarán de aplicación los topes máximos de ingresos por persona, establecidos por las normas nacionales que regulan el cobro de asignaciones familiares.

VII.- DISPONER que en el caso de que ambas/os madres o padres se desempeñen en el Ministerio Público Fiscal de la Nación sólo uno de ellas/os percibirá el beneficio de "Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os" y ACLARAR que, en el caso que los ingresos de cualquiera de ellas/os supere el tope máximo referido en el punto anterior no corresponderá su pago.

VIII.- ACLARAR que las/los solicitantes deberán optar por la percepción de la "Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os menores" o del "Subsidio por Primera Infancia", los que resultan mutuamente excluyentes.

IX.- ESTABLECER que, para obtener el derecho al cobro del concepto "Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os", las/los solicitantes deberán enviar



anualmente, por correo electrónico a la casilla de <u>novedades@mpf.gob.ar</u> la solicitud de pago del beneficio, que tendrá carácter de declaración jurada —cuyo modelo se adjunta como Anexo I— en la que conste la totalidad de los datos allí solicitado y deberán acompañar por única vez —en aquellos casos que a la fecha no se encuentran percibiendo el Subsidio por Primera Infancia—, las respectivas fotocopias certificadas del Documento Nacional de Identidad y la partida de nacimiento de la/el niña/o. Además deberán manifestar que el/la otro padre o madre no percibe ni ha solicitado el cobro de beneficios similares por el/la niña/o que justifica el requerimiento. El derecho al cobro del beneficio no tendrá carácter retroactivo, por lo que se tomará en cuenta el mes de la presentación del respectivo formulario y la documentación pertinente.

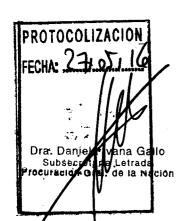
X.- DETERMINAR que a efectos de operativizar el efectivo pago del concepto "Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/os" se deberá enviar por correo electrónico a la casilla de novedades@mpf.gob.ar, –hasta el día diez de cada mescopia certificada del recibo/factura que acredite el pago por los servicios cuyo reintegro se solicita. Dichos documentos deberán cumplir las normas de facturación que determina la AFIP. Para el supuesto previsto en el punto dispositivo IV, se deberá presentar copia certificada del recibo de sueldo emitido a través del aplicativo que la AFIP posee a tal efecto, y copia certificada del pago de los aportes pertinentes.

XI.- HACER SABER que la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previsto en la presente Resolución habilitará a la suspensión del pago y el eventual descuento de sumas percibidas previamente.

XII.- DISPONER que el/la Procurador/a General de la Nación podrá conceder beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y comprobadas.

XIII.- Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA CILS CARBÓ PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN





## Procuración General de la Nación

#### **ANEXO I**

## Solicitud de Asistencia para Gastos por Guardería o Atención de hijas/o

**RESOLUCIÓN PGN** 

/16

(Deberá completarse un formulario por cada hija/o que genere derecho a la percepción del subsidio) La presente tendrá carácter de Declaración Jurada

Nombre y Apellido del solicitante:			
Legajo Nro:			
Dependencia:			
Nombre y Apellido del Menor:			
D.N.I. del menor:	Fecha de Nacimiento del menor:		
Establecimiento al que concurre o			
datos de la persona a cargo de su			
cuidado:			
Ambos padres trabajan en el Ministerio	Público Fiscal de la		(tachar lo que NO
Nación		SÍ / NO	corresponda)
En caso afirmativo detallar datos del oti	ro/a progenitor/a:		
Nombre y Apellido:			
Legajo Nro:			
Dependencia:			
importe alguno por concepto similar, po	r las/os niñas/os que	no percibe ni justifican el pres	ha solicitado pero
gar y Fecha:		·	
aración:			